



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

## TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANIDAD

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-** Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de sanidad, que se regirá para la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Hecho imponible.-** Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación municipal de los servicios de sanidad que se señalan a continuación:

- a) Inspección para la apertura y reapertura de Piscinas de uso colectivo.
- b) Servicios prestados por el Laboratorio Municipal, especificados en el artículo 6 de esta ordenanza.
- c) Servicios de Sanidad Veterinaria, especificados en el artículo 6 de esta ordenanza.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios.

### Artículo 4.- Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Beneficios fiscales.-** No se concederá exención o bonificación alguna en la tasa regulada por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 6.- Cuota tributaria.-** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa siguiente:



|   |              |
|---|--------------|
| <b>Epígrafe 1. Inspección para la apertura y reapertura de Piscinas de uso colectivo.</b> | <b>Euros</b> |
| Por cada inspección   | 103,04       |

| <b>Epígrafe 2. Servicios prestados por el Laboratorio Municipal.</b> | <b>TARIFA/EUROS</b>            |                       |                      |
|--|--------------------------------|-----------------------|----------------------|
|  | <b>NATURALEZA DEL ANALISIS</b> |                       |                      |
| <b>ELEMENTO</b>  | <b>QUIMICO</b>                 | <b>BACTERIOLOGICO</b> | <b>ORGANOLEPTICO</b> |
| AGUAS  | 6,89                           | 6,89                  | -----                |
| LECHE  | 6,89                           | 6,89                  | -----                |
| ACEITE   | 5,51                           | -----                 | -----                |
| VINOS Y VINAGRES   | 5,51                           | -----                 | -----                |
| PAN Y HARINAS  | 3,44                           | -----                 | -----                |
| MANTEQUILLA  | 6,89                           | 6,89                  | -----                |
| PESCADOS Y MARISCOS  | 3,44                           | 6,89                  | 1,37                 |
| CARNES   | 5,51                           | 6,89                  | -----                |
| HELADOS  | 6,89                           | -----                 | -----                |
| OTROS ALIMENTOS  | 5,51                           | 6,89                  | 1,37                 |
| Determinaciones específicas.<br>Por cada determinación               | 3,44                           |                       |                      |

| <b>Epígrafe 3. Servicios de sanidad veterinaria.</b>  | <b>Euros</b> |
|---|--------------|
| Por cada servicio de recogida de un animal  | 18,06        |
| Cuando se solicite la recogida de más de un animal, se aplicará la tarifa anterior para el primer animal y un 50% de la misma para cada uno de los restantes. |              |
| Estancia en la Perrera municipal, por animal y día  | 7,59         |
| Estancia en Residencia canina, por animal y día   | 7,59         |
| Estancia en Residencia canina, solicitada con una antelación mínima de días y para una duración superior a una semana, por animal y día                       |              |
| Sacrificio de perros y gatos: por el sacrificio de cada animal  | 12,46        |
| Este importe se abonará con independencia del que corresponda a la recogida del animal, si fuera necesaria  |              |
| Incineración  | 35,84        |
| Por enterramiento en fosa   | 34,47        |
| Retención de animales mordedores: por cada actuación  | 111,00       |



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

**Artículo 7.- Devengo.-** La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

### **Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso**

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sometidos a esta tasa se efectuará a instancia de parte.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
3. Las personas o entidades que soliciten los servicios regulados por esta ordenanza tendrán que ingresar el importe de la tasa en el momento de hacer la solicitud, a la que acompañarán la correspondiente autoliquidación, debidamente ingresada.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.-** En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

**Disposición derogatoria.-** A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-14 de Tasa por la prestación del servicio de inspección para apertura y reapertura de piscina de uso colectivo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de marzo de 1996; la Ordenanza Fiscal Nº. 1-17 de Tasa por el Servicio de Laboratorio Municipal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1998 y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-23 de Tasa por la prestación del servicio de Sanidad Veterinaria aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1998.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

### **TABLA DE VIGENCIA**

Aprobación definitiva de modificación Pleno de la Corporación en sesión de 21 de diciembre 2012. Publicación en el B.O.P de Málaga de 27 de diciembre 2012. Aplicación a partir de 1 de enero de 2013.